



Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJON** contra **BERNAN DAVID BOLIVAR SOTO**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00253 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto del 12 de Octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOTRACERREJON**, contra **BERNAN DAVID BOLIVAR SOTO**, por las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETEBTA Y CINCO PESOS (\$11.249.075), por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 101-1005019
- Intereses moratorios del capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 27 de marzo de 2023, a través de mensaje de datos al correo electrónico, donberna.bolivar@hotmail.com, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 27 de marzo de 2023, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 14 de abril de 2023 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE FONSECA**

Así la cosas el, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA,**

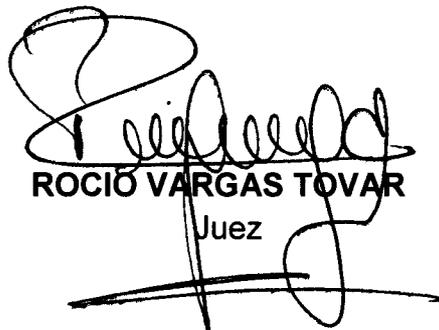
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **BERNAN DAVID BOLIVAR SOTO.**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez